

Bogotá D.C.

Doctor(a):

FANNY HERNANDEZ DE RICAURTE
INMOBILIARIA SANTA BARBARA LTDA
Dirección Electrónica: cpiragauta@cgc.com.co
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO ACTUALIZACIÓN DE DATOS MATRÍCULA ARRENDADOR SM865

Respetados Señores:

De acuerdo con la revisión efectuada a los documentos consignados en el expediente que reposa en la entidad, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 28 de la Resolución 1513 de 2015 "Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones", y con base en la Ley 820 de 2003 y el Decreto 51 de 2004, encontró necesario realizar las siguientes precisiones.

Teniendo en cuenta que la Matrícula arrendador, fue expedida antes de la entrada en vigencia de la Ley 820 de 2003 y del Decreto Reglamentario 051 de 2004, es pertinente indicar que el otorgamiento de la misma se dio en vigencia la Ley 56 de 1985, así como los Decretos reglamentarios 1816 de 1990 y la resolución 3498 de 1990 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Ahora bien, la Subdirección de Prevención y Seguimiento actualmente ejerce sus funciones según lo enmarcado en la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto 051 de 2004 y mediante el cual otorga competencias de Inspección Vigilancia y Control a este despacho para que, desde sus competencias, realice las gestiones administrativas con el objetivo de controlar el ejercicio de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en la Ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, mediante el literal b del artículo 21 del Decreto 121 de 2008, la Subdirección tiene como obligación *“Administrar y mantener actualizado el sistema de información de vivienda urbana”* y mediante el literal h) *“Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo relacionado con el contrato de administración y verificar que los contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana se adecuen a lo dispuesto por la normatividad aplicable en estas materias.”* (Subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, de acuerdo a las obligaciones de los matriculados establecidas en el artículo 31 literal b) de la Resolución 1513 de 2015, todo matriculado debe *“Reportar cualquier modificación a la información y documentación aportada para la obtención de la matrícula de arrendador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la novedad correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto Nacional 51 de 2004.”*. resulta claro realizar los siguientes requerimientos:

1. Informar a este despacho el número de contratos de arrendamiento y administración que se encuentren vigentes y que fueron suscritos bajo la vigencia de Ley 56 de 1985.
2. Allegar copia de los dos últimos contratos de arrendamiento firmados por la persona natural o jurídica en vigencia de la Ley 820 de 2003.
3. Allegar copia de los dos últimos contratos de administración firmados por el matriculado en virtud de la Ley 820 de 2003.

4. Allegar copia actualizada de la cámara de comercio.

Observación: En el evento que no esté ejerciendo las actividades de intermediación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, o no pretenda ejercerlas a futuro próximo podrá solicitar la cancelación de la matrícula de arrendador, ya que si decide volver a ejercer la actividad puede solicitarla nuevamente. Pero si continua con la matrícula se le recuerda que debe presentar hasta el 20 de marzo de cada año el informe de arrendadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015 o la que la modifique, derogue o reemplace.

Los requerimientos y anotaciones realizadas mediante el presente oficio deben ser atendidos oportunamente dentro los 15 días siguientes al recibo de esta comunicación. Su incumplimiento dará lugar al inicio de las actuaciones administrativas de conformidad con las funciones señaladas en el artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

Los documentos objeto de este requerimiento los puede enviar al correo electrónico requerimientos.sps@habitatbogota.gov.co, o puede presentarlos en la Carrera 13 No. 52 -25 y cualquier información o aclaración adicional al respecto con gusto será atendida.

Cordialmente,

JULIO ALVARO FORIGUA GARCIA
SUBDIRECCION DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: MARIA EUGENIA MORENO MARIN



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Nro. Rad: 2-2022-1440

Fecha: 16/01/2022 10:50:23 AM

Anexos: 0

Revisó: JULIO ALVARO FORIGUA GARCIA-
Aprobó: JULIO ALVARO FORIGUA GARCIA

